

al observar obviadas, oportuna la habilidad de los que no dudaron en ocuparla con sucesos que se han suscitado en el año de 1847. Los que se han suscitado en el año de 1847.

que se han suscitado en el año de 1847.

que se han suscitado en el año de 1847.

que se han suscitado en el año de 1847.

que se han suscitado en el año de 1847.

NÚM. 3697.

Servicio de los Poderes y de las Fuerzas Armadas.

Parte Oficial.

BOLETIN OFICIAL DE BARCELONA.

NÚM. 3697.

Parte Oficial.

al jefe político las diligencias, dejan fuera de toda responsabilidad; sin embargo, habiendo llamado la atención de S. M. las renuncias que ocurren en empleos de aquella clase, por carecer los nombrados para su desempeño, de las fianzas que se les señalan, y considerando que no deben aceptarlos con la idea de que llegue á constituirse en sesion sin presentacion previa de dicha documentación; con el deseo de prevenir estos casos, se ha de observar:

2.º Que dependiendo de esta determinación, el terrenal o lícito de la venta y corta de los bosques que el terreno en que se hallaban residen en la pertenencia legítima del procesado, cada uno de los litigios de cuestion debe resolverse ante todas costas.

3.º Que si en tal concepto es fundado el jefe político en cuanto parte del procedimiento, existe una cuestión esencial previa, no lo siendo en el otro extremo de que la resolución de ella corresponde á la administración de la vía gubernativa y en la contenciosa mientras se trate solo de la posesión en virtud de las ordenanzas generales de 1840, 1841 y de 10 de abril de 1845, el reglamento de 10 de junio de 1846, y la instrucción de 1.º de abril de 1847, sobre ramos y servicios que se ha citado, siendo por lo tanto aplicable al caso presente el real decreto citado también de 4 de junio de 1847 en el párrafo primero del art. 3.º;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta competencia a favor de la administración.

Dado en palacio a 10 de abril de 1850.—Está febricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis, si observa que sus propias órdenes y decretos han quedado desatendidas en el ejercicio de su ministerio, no obstante la constante y continua supervisión que se ha de observar en el **MINISTERIO DE HACIENDA, no obstante que se han cumplido en su mayor parte las instrucciones que han sido comunicadas en el **PROYECTO DE LEY DE 1850**.—Teniendo en consideración las importantes alteraciones que han estado cometidas al tribunal mayor de cuentas, las mayores que le corresponden ejercer con arreglo á la ley de 20 de febrero último, y la alta categoría en que de conformidad con ella se coloca al mismo tribunal en el proyecto de ley que para su nueva organización se halla sometido á la aprobación de las cortes, vengo en declarar que por ahora, y sin perjuicio de lo que acerca de este proyecto se resolviere, se considera á los ministros actuales del referido tribunal en la clase y jerarquía de los antiguos consejeros de hacienda, que era la primera en la escala general de la administración de la misma, sin hacerse en modo alguno respecto á las dotaciones que hoy tienen señaladas.**

Dado en palacio a 20 de abril de 1850.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

Aunque todas las instrucciones que rigen la administración de la hacienda pública prohíben terminantemente la posesión de empleados sujetos á fianza hasta no verificar su presentación, estando en igual caso, así los arrendatarios de cualquiera renta, ramo ó derecho que corresponda á la hacienda, como las personas que puedan contratar con la misma todo otro servicio de res-

bponsabilidad; sin embargo, habiendo llamado la atención de S. M. las renuncias que ocurren en empleos de aquella clase, por carecer los nombrados para su desempeño, de las fianzas que se les señalan, y considerando que no deben aceptarlos con la idea de que llegue á constituirse en sesion sin presentación previa de dicha documentación; con el deseo de prevenir estos casos, se ha de observar:

Primer. Que las direcciones y oficinas generales de sucesos dependan empleos sujetos á fianza cuiden de la observancia del artículo 17, capítulo 1.º de la instrucción de 15 de junio de 1846, relativamente á no conceder la contratación de oficios en tiempo que que preceda la fecha en que se celebre la correspondiente audiencia.

Segundo. Que se entienda esta disposición con los arrendatarios de rentas, ramos y derechos que correspondan á la hacienda, y demás personas que contraten servicios de responsabilidad.

Tercero. Que cuando por instrucciones y decretos de sucesos á los empleados el plazo que señalan las instrucciones y reales órdenes vigentes para la presentación de fianzas, no verifiquen éstas dentro del mismo plazo, se den por vacantes los destinos para que fueron nombrados.

Cuarto. Que en toda propuesta que se consulte á este ministerio para empleos que llevan en si el manejo de efectos y caudales, se espere la circunstancia de que los propuestos tienen expedita la fianza con que deban garantir su desempeño, procurándose las direcciones y oficinas generales igual seguridad respecto de aquellos destinos de la propia casa para cuyo nombramiento están facultadas.

Quinto. Y últimamente, que los gobernadores de provincias y jefes de administración no consentan la posesión de un empleado ó persona que en cualquiera concepto esté sujeto á fianza sin haberla presentado personalmente.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid,

20 de abril de 1850.—Bravo Murillo.—Señor

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCIONES Y OBRAS

que rigen la exposición industrial de todos los países que debe celebrarse en Londres a principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concursar en ella con los productos de su industria la siguiente instrucción:

La comisión regía encargada de promover y dirigir la exposición industrial de todos los países que debe celebrarse en Londres a principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concursar en ella con los productos de su industria la siguiente instrucción:

Esposición de la industria de todos los países, que debe celebrarse en Londres en 1851.

Los comisionados por S. M. para promover la expo-

que en la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo considerado en su momento el consejo de sus comisionados extranjeros, los objetos de su comisionado, estan en el caso de presentar con conocimiento del publico los aduanos que han hecho en su favor observando lo que se ha decretado en su relativo a los diferentes puntos contenidos en su anuncio de la Exposicion.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran los medios pecuniarios que tienen á su disposicion, y la brevedad del tiempo, durante el cual debia completarse tan vasta organizacion, pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al pais un llamamiento, que esperan sera bien acogido, a fin de obtener lo mas propria posible un conocimiento del importe de las suscripciones definitivas ob 32 no esp-

La escala en que podra montarse y organizarse tan considerable empresa dependera esclusivamente del importe de los auxilios que reciban del publico. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las clases de la sociedad, para que les pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuantos sea necesario para asegurar el exito de esta empresa de una manera digna del pais, y de la invitacion que se ha dirigido a las demas naciones, para competir con nosotros en una espiritu de generosa y amigable emulacion.

Los comisionados han fijado para el 1.º de mayo de 1851 la apertura de la exposicion; y recibirán y se encargaran de su corte de todos los objetos que se des el enviar y entreguen en el punto de Londres que mas abajo designan desde 1.º de enero de 1851 hasta 1.º de marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha designado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rotten Row. Segun calculos aproximados el edificio que ha de construirse ocupara un espacio de 14 á 18 fanegas de tierra, ó un millon de pies cuadrados aproximadamente, o sea 40,000 m². Los productos seran colocados sin distincion de naciones, bajo una clasificacion general. Se dividiran en cuatro secciones, segun ya se anuncio, y cada una segura una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagaran alquiler por el local o parte de edificio que ocupen sus productos, y aquel estara construido á prueba de incendio.

Dos expositores deben presentar sus productos en su cuenta y riesgo en el edificio que se levantara en el parque; pero mientras permanezcan alli estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extranjeros que se dirijan á la exposicion no pagaran derechos, & no seran los destinados al consumo interior. Los empleados de aduanas consideraran todos estos artículos como mercaderias en deposito, y la comision de la exposicion adoptara las disposiciones convenientes para su recepcion.

**Los comisionados de S. M. desean que se complete la organizacion en cada comarca, y que las comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los auxilios pecuniarios pudiendo abonar en su caso una comision de corchera á los encargados de ella, & el articulo ob 32 no esp-
-rio. Este sistema concordaria que se extendiese a las comisiones que se creyese necesario.**

Las suscripciones deberan pagarse á los secretarios de las comisiones locales, y trasmitirse por ellos al fondo general en el banco de Inglaterra á nombre de los señores A. K. Barclay, W. Cotton, sir J. W. Lubbock, S. M. Peto, miembro del parlamento, y el Baron Lionel de Rothschild miembro del parlamento.

Los comisionados de S. M. interpondrán todos los ingresos, así como los gastos, vigilando por la mas estricta economia de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus tesoreros den de todo punto justificada ob 32 no esp-
-rio. El articulo ob 32 no esp-
-rio. D.

Es de desechar que el producto de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la exposicion modico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiere despues de dar las mayores facilidades al publico y á los expositores, se invertira en objetos que tengan conexion intima con la exposicion, ó que sirvan para asegurar la repetition de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos. En ese caso sera indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependera la extension de local que podra concederse á cada expositor, y en todo caso necesitaran de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible la informacion general de los artículos que se propongan exhibir de su distrito y del espacio necesario para colocarlos en la exposicion, & sin de reunir quanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposicion del edificio. Los comisionados estan en comunicacion con el ministerio de negocios extranjeros para informar sobre las condiciones de las disposiciones adoptadas para la exposicion, y se ocupa en fijar las reglas que se tendran presentes en la distribucion de las 20,000 libras esterlinas (400,000 duros aproximadamente) que se destinan para premios, de manera que quede garantida la justicia en la adjudicacion.

Si las comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto pueden dirigirse á los secretarios de la comision, cuyos individuos tendran un placer en facilitarles las que esten á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 24 de febrero de 1850.
Firmado: — J. Scott Russell — Stafford H. Northcote

Se continuará.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.
-y que se oiga en la oficina de la Dirección General de Aduanas y Aranceles, el día 20 de mayo de 1850, en la que se trate de la ejecución de la sentencia de 18 de marzo de 1850, en la que se ha ordenado la devolución de los efectos que se han quedado en la aduana del Puerto de Santander, y que se han de entregar al Gobernador de la Provincia de Santander, en la medida en que se establezca en la ejecución de la sentencia de 18 de mayo de 1850.

que se ha de cumplir en el plazo de 15 días, a contar desde el día en que se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850.

que se ha de cumplir en el plazo de 15 días, a contar desde el día en que se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850.

que se ha de cumplir en el plazo de 15 días, a contar desde el día en que se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850.

C. Bordiu.—Sr. gobernador de la provincia de Oviedo.—Por la presente se informa al Sr. Gobernador de Oviedo que se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850 en el plazo de 15 días, a contar desde el día en que se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun no han saluado el importe de la suscripción al Boletín Oficial en el año próximo pasado, lo verificarán en el improrrogable término de ocho días, contados desde la inserción de esta circular en dicho periódico; bajo apercibimiento de multa que hará efectiva, comisionado de apremio a su costa:

Madrid 6 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

y se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

De José Luis de Unamuno, juez de primera instancia

de esta villa de Colmenar Viejo y su pertide.

Por el presente se cita, llama y emplaza, a cuantos se crean con derecho a la herencia y bienes de José Merugan, vecino que falleció el 6 de agosto del año 1850, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo, se dará a los autos de testamentaria el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dejó en Colmenar Viejo el 2 de mayo de 1850.—José Luis de Unamuno.—Por su mandado, Carlos López Navarro.

Si el autor de los bienes se hallare ausente en el término de 30 días, se procederá a su liquidación.

Por el presente y en virtud de providencia expedida D. José Gómez de Castro, juez de primera instancia de Getafe, autoridad del escribano de su juzgado D. Ezequiel Barrios.

ban Moraleda, se cita, llama y emplaza por primera y última vez en su término de 30 días, a contar desde el día en que se ha de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850, en la que se ha ordenado la devolución de los bienes que constituyen la propiedad que figura en la diligencia fundada en la villa de Valdemoro por el Alfonso Alonso Chacón de Lonzana en 2 de julio de 1759, para que le deduzcan en forma en el expresado juzgado dentro de dicho término; bajo apercibimiento que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Las ejecuciones comenzarán en breve en lo que convenga.

PARTE NO OFICIAL.

Los alcaldes de los pueblos de la provincia de Oviedo que se han de cumplir la sentencia de 18 de mayo de 1850.

ANUNCIOS.

No obstante presentado el queja de un particular que en 26 de marzo último fue recibido en una posada de Guadarrama a reclamarla, a pesar de haberse anunciado con expresión de sus señas y aparejos en el Boletín Oficial de 3 de abril por disposición de la alcaldía de dicho pueblo y gobierno superior político de la provincia, dicha superioridad ha acordado se anuncie de nuevo en el Boletín y Diario Oficial el hallazgo del referido particular poseyendo sus señas y expresando que en los días pasados, cuatro días desde el de la fecha del anuncio, no se presentasen a dicha alcaldía a recogerle pronta la justificación correspondiente, se procederá a su venta y a lo demás que S. E. ordene.

Lomillos de gerga y badana, un ropon de tirilla, un corbat blanco de estopa, cubierta nueva de gerga con alarre pajizo, cintura en mediano uso con extremo corsé de correa que solivita sujetar. Se vende y envíe al que quiera un traje entero del que el que lo tiene es que se halla en la villa de Villanueva del Pardillo.

Aparejos.

Lomillos de gerga y badana, un ropon de tirilla, un corbat blanco de estopa, cubierta nueva de gerga con alarre pajizo, cintura en mediano uso con extremo corsé de correa que solivita sujetar. Se vende y envíe al que quiera un traje entero del que el que lo tiene es que se halla en la villa de Villanueva del Pardillo.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva del Pardillo, ha dispuesto sacar a pública subasta por los meses que restan del presente año los derechos del vino que se consuma en el pueblo y su término, consistentes en un real en arroba; el remate se verificará el dia 11 del corriente en las salas consistoriales, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

En los días 12 y 13 del corriente, de doce a dos de la tarde, en las casas consistoriales del lugar de Villa-

verde, se han de celebrar los dos únicos remates del aprovechamiento de la rastrojera y barbechera de dicho término. Los que quieran interesarse en esta subasta, podrán pasar a ver el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, donde el 11 de junio el sobrescrito autoridad omisamente nombrado

-se impresa de la secretaria, tanto de Villa Verde, como de la de Getafe, para que los interesados se presenten en la secretaría de ayuntamiento de Villa Verde el día 11 de junio.